



56

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las once horas con doce minutos del día once de junio de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos número **II-JC-01-2010**, fundamentado en el Informe de Examen Especial, al **"PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL PARQUE DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN"**, construido por la Empresa **S.G. CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. POR UN MONTO DE \$ 160,062.55**, durante el periodo del veintiocho de enero al veintiocho de agosto de dos mil ocho; en contra de los señores: **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ**, Alcalde Municipal; **SONIA LELIS DIAZ DE DINARTE**, Sindico Municipal; **PEDRO ANTONIO SALVADOR**, Primer Regidor Propietario; **JOSE ISRAEL MORALES LAZO**, Segundo Regidor Propietario y **SELVA AMERICA MOLINA**, Encargada de Cuentas Corrientes y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, quienes actuaron en la Municipalidad antes mencionada, y en el período citado; reclamándoles el Reparo con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,495.13)**, y administrativa, determinada a su gestión.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ**, **SELVA AMERICA MOLINA DE REYES**, **SONIA LELIS DIAZ DE DINARTE**, **PEDRO ANTONIO SALVADOR** y **JOSE ISRAEL MORALES LAZO**, en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I) Con fecha doce de agosto de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Examen Especial, antes relacionado, de conformidad al Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 27.

II) A fs. 28 el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando Credencial y resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, con los cuales legitimó la personería con que actúa de fs. 29 a 30. Con fecha cinco de enero de dos mil diez, esta

Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-01-2010**, agregado de fs. 30 a 32 ambos vuelto, el cual originó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,495.13)**, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A fs. 33 se le notificó el Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; de fs. 34 a 38, constan los Emplazamientos de los señores cuentadantes a quienes se les concedió el plazo legal de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **“””RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO 1. MONTO SOBREVALUADO EN CONSTRUCCION DE CANCHA.** Mediante visita de campo efectuada al Proyecto Construcción de Parque Central de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán, se determinó algunas irregularidades en la partida del Proyecto Construcción de Cancha Multidisciplinaria así: * Se observan agrietamientos en la superficie de la Cancha de Básquetbol. *La Municipalidad contrató inicialmente la partida del Concreto para Cancha, con espesor de 5 cms por un monto de \$12,602.87, dicho monto era razonable para cubrir la inversión por el cambio de obra de la partida “Cancha Multidisciplinaria” sin embargo se aceptó la partida por un monto de \$14,098.00, por lo tanto la diferencia entre el monto contratado originalmente y el nuevo monto es cuestionable por un valor de **\$1,495.13**. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó cancelar montos superiores a los necesarios para la construcción de la obra. Consecuentemente la Municipalidad efectuó pago indebido y dejó de invertir en otras obras de desarrollo local, hasta por un monto de **\$1,495.13**. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1. DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL PROCESO DE LICITACION.** Mediante revisión efectuada al expediente del Proyecto Construcción del Parque Central de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán, ejecutado por la empresa S.G. Constructora S.A. de C.V. por un monto total de \$160.062.55, durante el período del 28 de enero al 28 de agosto del año 2008, se identificó las siguientes deficiencias: 1. En las Bases de Licitación Pública Nacional del proyecto, no se solicitó a los participantes presentar las solvencias de las administradoras de fondos para Pensiones, además de no establecerlos como requisitos subsanables o no subsanables dentro de las Bases de Licitación. 2. Se verificó que el Concejo Municipal no efectuó el nombramiento para la Comisión de alto nivel, mediante Acuerdo Municipal para que efectuara la revisión al recurso interpuesto por el oferente José Max Sánchez Rubio, y que esta a la vez recomendará sobre tal resolución. 3. Se constató que la empresa adjudicada no presentó oportunamente, ni la administración Municipal exigió la garantía de cumplimiento de contrato y la garantía de buena obra, por el contrato de la obra adicional, ya que estas fueron presentadas en día 31 de enero y 3 de abril del 2009, con un atraso de 286 días y 145 días calendarios respectivamente. 4. Se comprobó que el Concejo Municipal y el Jefe UACI, no emitieron la Orden de Inicio para el realizador del Proyecto. Las deficiencias planteadas se deben a que: El jefe UACI no diseñó las bases



de licitación de acuerdo a lo que establece la normativa, además de que las mismas fueron aprobadas por el Concejo Municipal aún cuando esta no reunía todo lo establecido por ley; el Concejo Municipal no dio respuesta ni nombró la Comisión de alto nivel para que revisará el recurso interpuesto por uno de los oferentes; el Concejo Municipal no exigió oportunamente la Garantía de cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena obra por el Contrato de Obra adicional; el Concejo Municipal no emitió la Orden de Inicio de dicho Proyecto. Las deficiencias señaladas originan las consecuencias siguientes: Que la Comisión Evaluadora de las Ofertas no cuente con los criterios de evaluación adecuados, que le permitan examinar de acuerdo a la Ley, las ofertas presentadas; se limita la participación de otras empresas al no dar respuestas a sus peticiones; que las obras construidas queden desprotegidas y no se pueda exigir a la empresa contratada la reparación de las mismas o el poder hacer efectivas las garantías respectivas en caso de incumplimientos; que no se puedan hacer efectiva las garantías por incumplimiento de contratos debido a que no existe un parámetro de tiempo para poder medirlas. "*****".

III) Haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 39 a 40, corre agregado escrito, junto con documentación anexa de fs. 41 a 48, presentado por los señores: **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ, SELVA AMERICA MOLINA DE REYES, SONIA LELIS DIAZ DE DINARTE, PEDRO ANTONIO SALVADOR y JOSE ISRAEL MORALES LAZO**, quienes en su escrito se manifestaron: "*****" **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO No.1. MONTO SOBREVALUADO EN CONSTRUCCION DE CANCHA.** La empresa Constructora del Proyecto tal como se había comprometido en reembolsar esta cantidad ya realizó el reintegro, **se anexa copia de fórmula I-SAM No. 0924573** de fecha 04 de febrero de 2010, también los agrietamientos en la superficie de la cancha observados por esa Corte, el realizador procedió a solventar el problema. **Anexamos Fotografía que demuestra lo reparado. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO No.2. DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL PROCESO DE LICITACION.** 1. Efectivamente en estas bases de Licitación Pública por invitación, no se solicitaron solvencias de la AFP, y se reconoce el error, pero cabe mencionar que esta situación se dio por error involuntario, ya que en las otras bases de otros proyectos que están realizando auditoria si existen, **anexamos copias de bases como prueba de que se solicita.** 2. En relación a esta deficiencias no se efectuó nombramiento específico mediante un acuerdo Municipal, pero si se conformó dicha comisión de alto nivel, en reunión de Concejo Municipal desempeñando su labor como tal ya que fue conformada por los señores Pedro Antonio Salvador, primer Regidor, señor José Israel Morales Lazo, segundo regidor y el Ing. Carlos Rodolfo Álvarez, Alcalde Municipal, quienes emitieron la resolución para la revisión a la interposición del recurso interpuesto por el oferente José Max Sánchez, en cumplimiento a la normativa legal según el Art. 77 de la LACAP, en el tiempo señalado según la ley, además dicha resolución fue aceptada satisfactoriamente por el oferente, sin ningún reclamo, quedando firme la resolución, del recurso pertinente. 3. A lo señalado anteriormente sobre la garantía de cumplimiento de contrato, de la obra

adicional, manifestamos a ustedes que esta si fue presentada oportunamente, el problema fue que contenía un error de parte de la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas en cuanto a la fecha de emisión, pero esta ya fue corregida por la aseguradora, se anexa copia de fianza No. 189,489, de igual forma la Garantía de buena obra por el contrato de la obra adicional, esta fue presentada oportunamente conteniendo el mismo error de fecha de emisión la que también fue corregida por la Aseguradora y presentada por el monto global del proyecto siendo el número de la garantía 185,450. **Anexos copias de: Bases de Licitación con requisitos de solvencias de AFP's, Resolución de comisión de Alto Nivel, Garantías de Cumplimiento de Contrato y Obra Adicional. 4.** La orden de inicio se elabora para comunicarle al Contratista del proyecto, la fecha de inicio de la obra, según lo especifican las bases de licitación en la página 34 numeral 37, la que existe en el expediente respectivo y al Supervisor se le remite una copia de la orden de inicio para que este enterado del trabajo que supervisará dentro de los tiempos establecidos por esta razón solo existe una orden de inicio en el expediente la cual se anexa **copia y bases.** "*****". A fs. 49 se admitieron los anteriores escritos y se tuvo por parte al Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos **II-JC-01-2010** por parte de los servidores actuantes antes relacionados. Asimismo se concedió audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emitiese su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

IV) A fs. 52, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en representación del señor Fiscal General de la República, en el cual evacúa la audiencia conferida en los siguientes términos: "*****RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNO, MONTO SOBREVALUADO EN CONSTRUCCION DE CANCHA, con relación a este reparo y en vista que los servidores actuantes cuestionados han presentado el recibo I-SAM 0924573, en el cual se refleja el reintegro de la cantidad cuestionada, a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a las responsabilidades administrativas el suscrito considera que con las explicaciones vertidas y la prueba presentada por los servidores actuantes cuestionados la responsabilidad se desvanece, a excepción del numeral uno, el cual los responsables del mismo aceptan que efectivamente las bases de licitación pública por invitación, no se solicitaron solvencias de las AFP, reconociendo el error, por lo que esta responsabilidad se mantiene y los responsables deben ser condenados."*****". A fs. 53 se tuvo por evacuada la audiencia conferida. Asimismo se ordenó de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitir la Sentencia correspondiente.

V) Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara es del siguiente criterio: **1)** Que vistos y analizados los escritos presentados por las partes y la documentación agregada al Juicio. Respecto al Reparo Uno, con

Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,495.13)**. De acuerdo con los argumentos presentados por los servidores actuantes, respecto a las irregularidades en la partida del Proyecto Construcción de Cancha Multidisciplinaria, se demuestra que la empresa constructora del Proyecto ya realizó el reintegro por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TRECE CENTAVOS, (\$1,495.13), según se comprueba con la copia certificada de fórmula I-SAM No. 2148269/0924573, de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, el cual corre agregado a fs. 41, asimismo se demuestra que se realizó el resanado de grietas, en la superficie de la Cancha de Básquetbol, tal como puede comprobarse a fs. 42, quedando verificado que se superó la deficiencia observada en su totalidad, dando cumplimiento al Art. 31 del Código Municipal, y al Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que se cumplió en totalidad los requisitos para el efecto de los términos contractuales establecidos con la empresa, por lo que es procedente desvanecer la Responsabilidad Patrimonial atribuida en este Reparó. 2) Respecto al Reparó Uno, con Responsabilidad Administrativa, en su numeral uno, efectivamente se comprueba que no se solicitaron las solvencias de la AFP, en las bases de licitación, sin embargo a pesar de que las Bases fueron aprobadas sin estar completas, esto no generó un daño a la Municipalidad y es así como demuestran con las bases de licitación que presentan que ya se ha incluido solicitar la solvencia de las Administradoras de Fondos de Pensiones como requisitos de las Bases de Licitación, por lo que han realizado las gestiones encaminadas para superar tal señalamiento. En cuanto al numeral dos de este reparó, se comprueba que si se conformó una comisión de alto nivel, mediante reunión del Concejo Municipal, conformada por el primero y segundo Regidor y el Alcalde Municipal, en la cual emitieron la resolución para la revisión a la interposición del recurso por el oferente José Max Sánchez, en cumplimiento a la normativa legal del Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el tiempo señalado, dicha resolución fue aceptada satisfactoriamente por el oferente, sin ningún reclamo, quedando firme la resolución del recurso interpuesto, quedando comprobado que si existía dicha comisión, agregándose tal documentación a fs. 44 a 45. Referente al numeral tres de este mismo reparó, se comprueba que efectivamente si fue presentada oportunamente la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de la obra adicional, por lo que se anexa copia de la Fianza No. 189,489, de igual forma la Garantía de buena obra por el contrato de obra adicional, la cual contenía un error en la fecha de emisión por lo que fue corregida por la Aseguradora y presentada por el monto global del Proyecto, la cual tiene el número 185,450, estas corren agregadas a fs. 46 y 47, del presente proceso. Finalmente en cuanto al numeral cuatro de este reparó, se comprobó que efectivamente si se emitió la Orden de Inicio para comunicarle al Contratista, según especifica las bases de licitación, la cual existe en el expediente respectivo, por lo que al Supervisor se le extendió una copia de la orden de inicio, por esa razón solo existe una orden de inicio la cual se encuentra anexada al expediente del proyecto como ya se mencionó anteriormente, esto

puede comprobarse a fs. 48, en donde corre agregada la copia certificada de la orden de inicio del Proyecto "Construcción del Parque Central de la Villa de San Carlos", debido a todas las razones antes expuestas en concordancia con que la prueba presentada es suficiente y pertinente; y de acuerdo a lo que se establece en la doctrina con respecto a que una prueba es pertinente cuando pertenece al proceso, en el sentido de esta prueba debe ser contundente a lo que se pretende en el mismo a través de su proposición y práctica que no es otra cosa, que lograr la convicción judicial sobre los hechos controvertidos oportunamente introducidos por las partes en el debate, por medio de su alegación, así como lo cita la doctrina de Montero Aroca, quien señala que: "La pertinencia atiende al hecho que se fija como objeto de la prueba en relación con las afirmaciones que se hicieron por sus litigantes en su momento", aunando a que se demuestra que efectivamente las personas involucradas en el Pliego de Reparos han tomados las acciones encaminadas a subsanar lo señalado en el Informe de Auditoria, ya que han seguido todos los pasos para poder llevar un control de las asistencias del personal académico a las jornadas laborales por la cual han sido contratados sus servicios, y en vista de que las gestiones han sido tomadas con efectividad y diligencia, es procedente a criterio de esta Cámara desvanecer el presente Reparo.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y los Artículos 195 numeral 3ro. de la Constitución de la República; 3, 15, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárase totalmente desvanecido el Reparo Uno con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,495.13)**, y absuélvase de pagar tal cantidad a los señores: **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ**, Alcalde Municipal; **SONIA LELIS DIAZ DE DINARTE**, Sindico Municipal; **PEDRO ANTONIO SALVADOR**, Primer Regidor Propietario; **JOSE ISRAEL MORALES LAZO**, Segundo Regidor Propietario y **SELVA AMERICA MOLINA DE REYES**, conocida por **SELVA AMERICA MOLINA**, Encargada de Cuentas Corrientes y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **II)** Declárase desvanecido el Reparo Uno, con Responsabilidad Administrativa, contenido en el Juicio de Cuentas **II-JC-01-2010**, y absuélvase a los señores mencionados en el numeral anterior de tal responsabilidad. **III)** Decláranse libres y solventes de toda Responsabilidad a los señores mencionados anteriormente por sus actuaciones, en la **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, en relación al **"PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL PARQUE DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN"**, construido por la Empresa **S.G. CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. POR UN MONTO DE \$ 160,062.55**, durante el periodo del veintiocho de enero al veintiocho de agosto de dos mil ocho. **HAGASE SABER.**



PASAN...

FIRMAS...

  

Ante mí

 

Secretaría de Actuaciones.

II-IA-98-2009/II-JC-01-2010
CAM 2ª DE 1ª INSTANCIA
CRPS.



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dos de julio de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha once de junio de dos mil diez, que corre agregada de **fs. 55 vuelto a 59 frente**; de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.



Ante mí.



Secretaria de Actuaciones.-

II-IA-98-2009/II-JC-01-2010
Cám. 2ª de 1ª Instancia
CRPS



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL PARQUE DE SAN CARLOS,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CONSTRUIDO POR LA EMPRESA S.G. CONSTRUCTORA
S.A. DE C.V. POR UN MONTO DE \$160,062.55, DURANTE EL PERIODO DEL 28 DE
ENERO AL 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2008.

SAN SALVADOR, 27 DE JULIO DEL 2009



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
III.1 Objetivo General	2
III.2 Objetivos Específicos	2
IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	3
IV.1 Alcance	3
IV.2 Resumen de Procedimientos Aplicados.....	3
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
VI. RECOMENDACIONES	10
VII. PARRAFO ACLARATORIO	10



San Salvador, 27 de julio del 2009

Señores:
Concejo Municipal de San Carlos
Departamento de Morazán
Presente.



I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a la Orden de Trabajo N° 5/2009; hemos efectuado Examen Especial a la Construcción del Parque de San Carlos, Departamento de Morazán, Construido por la empresa S.G. Constructora S.A. de C.V. por un monto de \$160,062.55, durante el periodo del 28 de enero al 28 de agosto del año 2008.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

La Asignación presupuestaria para el Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, para el proyecto en mención, se encuentra conformada según se establece mediante acuerdos municipales y estimaciones presentadas así:

Acuerdo de Priorización: Acta 34, Acuerdo 24 de fecha 28-6-07 firman todos los del Concejo.

Acuerdo de Adjudicación: Acta 3, Acuerdo 2, de fecha 10-01-08, firman todos los del Concejo por un monto de \$134,601.06.

Acuerdo de Adjudicación para los servicios de Supervisión: Acta 16, Acuerdo 10 de fecha 24-01-08 adjudican a GAP Ingenieros y Arquitectos, SA DE CV por un monto de \$3,400.00.

Orden de Cambio: Acta 17, Acuerdo 6 del 10-4-08 firman todos los del Concejo, por un monto incrementado de \$25,461.49 NUEVO MONTO CONTRACTUAL **\$160,062.55**



FACTURA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO		
			MONTO DE LA ESTIMACION	AMORTIZACION DE ANTICIPO	TOTAL A PAGAR
CONSTRUCCION DE OBRA (S.G. CONSTRUCTORA)					
245	0000001	ANTICIPO	\$ 0.00	\$ 40,380.32	\$ 40,380.32
250	0000003	ESTI MACION N° 1	\$ 39,075.16	\$ 11,722.55	\$ 27,352.61
0004	0000006	ESTI MACION N° 2	\$ 45,284.46	\$ 13,585.34	\$ 31,699.12
0010	0000008	ESTI MACION N° 3	\$ 35,668.92	\$ 10,700.68	\$ 24,968.24
0013	0000010	ESTI MACION N° 4	\$ 7,857.15	\$ 2,357.15	\$ 5,500.00
0025	0000012	ESTI MACION N° 5	\$ 6,715.38	\$ 2,014.61	\$ 4,700.77
0027	0000013	ESTI MACION N° 6	\$ 3,000.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00
0037	0000014	ESTIMACION N° 7	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00
0060	0000015	ESTIMACION N° 8	\$ 5,456.80	\$ 0.00	\$ 5,456.80
0062	0000016	LIQUIDACION	\$ 6,000.00	\$ 0.00	\$ 6,000.00
0102	0000018	LIQUIDACION	\$ 6,004.67	\$ 0.00	\$ 6,004.69
	TOTALES		\$ 160,062.55	\$ 40,380.33	\$ 160,062.55
SUPERVISION					
000050	0000005	ESTIMACION N° 1	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00
000062	0000009	ESTI MACION N° 2	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00
000084	0000017	LIQUIDACION	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00
	TOTALES		\$ 3,500.00	\$ 0.00	\$ 3,500.00

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

III.1 Objetivo General

Efectuar Examen Especial a la denuncia de la Construcción del Parque Central de San Carlos, Departamento de Morazán, comprobando la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados, con su construcción.

III.2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar Técnicamente si las estimaciones canceladas están de acuerdo a los volúmenes de obra ejecutadas.



- ✓ Verificar técnicamente que la obra haya sido construida en base al diseño, al contrato, oferta técnica y a las liquidación presentada por el profesional.
- ✓ Verificar si el servicio de Supervisión fue presentado por la empresa contratada.

IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

IV.1 Alcance

Efectuamos Examen Especial a la Construcción del Parque de San Carlos, Departamento de Morazán, Construido por la empresa S.G. Constructora S.A. de C.V. por un monto de \$160,062.55, durante el periodo del 28 de enero al 28 de agosto del año 2008.

Nuestra auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV.2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos se depositaron de manera intacta a las cuentas respectivas y registrados contablemente.
- ✓ Verificamos que los documentos de egresos contaran con la debida aprobación y autorización de gastos y reuniera los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobamos que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificamos que los pagos por estimaciones relacionadas con la obra, hayan sido registradas adecuadamente.
- ✓ Verificamos que cada una de las estimaciones presentadas a cobro contaran con la documentación de soporte técnica y legal.
- ✓ Verificamos técnicamente que las obras hayan sido construidas en base al contrato, diseño y a las ofertas económicas presentadas.
- ✓ Verificamos mediante inspección física, la existencia de los bienes y servicios adquiridos.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL PROCESO DE LICITACION. ADM

Mediante revisión efectuada al expediente del proyecto Construcción del Parque Central de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán, ejecutado por la empresa S.G. Constructora S.A. de C.V. por un monto total de **\$160,062.55**, durante el periodo del 28 de enero al 28 de agosto del año 2008, se identificaron las siguientes deficiencias:

1. En las Bases de Licitación Pública Nacional del proyecto, no se solicitó a los participantes presentar las solvencias de las administradoras de fondos para pensiones, además de no establecerlos como requisitos subsanables o no subsanables dentro de las Bases de Licitación.
2. Verificamos que el Concejo Municipal no efectuó el nombramiento para la Comisión de alto nivel, mediante Acuerdo Municipal para que efectuara la revisión al recurso interpuesto por el oferente José Max Sánchez Rubio; y que esta a la vez recomendara sobre tal resolución.
3. Constatamos que la empresa adjudicada no presentó oportunamente, ni la administración municipal exigió la garantía de cumplimiento de contrato y la garantía de buena obra, por el contrato de la obra adicional, ya que estas fueron presentadas el día 31 de enero y 3 de abril del 2009, con un atraso de 286 días y 145 días calendarios respectivamente.
4. Comprobamos que el Concejo Municipal y el Jefe UACI, no emitieron la Orden de Inicio para el realizador del proyecto.

El Art. 44 literal w) de La LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: w) Deberán presentar las solvencias de pago extendidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y por las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones, de las cotizaciones correspondientes, por lo menos, a los treinta días anteriores a aquel en el que se presente la oferta".

El Art. 30, del Código Municipal, Son facultades del Concejo, los numerales siguientes:

- 3) "Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares;
- 4) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".



El Art. 77, párrafo 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "El recurso será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con base a la recomendación que emita una comisión especial de alto nivel nombrada por él mismo, para tal efecto. Contra lo resuelto no habrá más recurso".

El Art. 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso".

El contrato de construcción, denominado Construcción del parque central de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán, (Orden de cambio y obra adicional) de fecha 10 de abril de 2008 en su cláusula: Octava – Garantías numeral 1. Garantía de cumplimiento de contrato establece: "Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de este contrato por La Alcaldía Municipal, el Contratista deberá rendir a favor de la Alcaldía municipal una garantía por un valor de \$2,546.15..."

Las Bases de Licitación en su numeral 4 garantías párrafo 5 garantía de cumplimiento de contrato, establece: "para garantizar el cumplimiento de todas... Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del periodo cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual".

El Art. 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros.

El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

El contrato de construcción, denominado Construcción del parque central de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán de fecha 21 de enero de 2008 en su cláusula: Octava – Garantías numeral 2. Garantía de buena obra establece: "El contratista presentará el día que se emita la aceptación final de la obra a entera



satisfacción del propietario una garantía de mantenimiento y conservación de la obra garantizando su obligación de responder por los vicios ocultos de la obra o los defectos que resultaren como consecuencia del proyecto, así mismo cualquier otra responsabilidad derivada de dicha ejecución, reparación y/o construcción; la cuantía será de Trece mil cuatrocientos sesenta 11//100 (\$ 13,460.11) Dólares, equivalente al 10% del valor total del contrato incluyendo sus modificaciones.

Dicha garantía deberá ser emitida a satisfacción del Gobierno y Estado de la Republica de El Salvador representado por la Alcaldía Municipal y su vigencia será de 24 meses después de la aceptación final de la obra”.

El Artículo 51 literal b), del Código Municipal, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo”.

Las bases de licitación en literal H) definiciones y objeto del contrato párrafo 22 órdenes de inicio establece: Notificación escrita mediante la cual el Contratante, establece la fecha en que el Contratista comenzará la ejecución física (construcción) de las obras definidas en la carpeta técnica. Numeral 3 documentos contractuales de las bases de licitación establecen: Los documentos contractuales que regirán la relación entre el Contratante y el Contratista, son los siguientes numerales 7) Orden de inicio.

Las bases de licitación en su numeral 37 orden de inicio establece: Dentro de los 15 días siguientes a la firma de contrato, el Contratante notificará por escrito al Contratista, de la fecha de inicio de la obra indicándole en la misma, la fecha en que se le hará entrega del sitio o zona de trabajo en la que se desarrollaran las obras.

El contrato de construcción, denominado Construcción del parque central de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán de fecha 21 de enero de 2008 en su cláusula: CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN establece: “El contratista” se obliga a realizar lo estipulado en la cláusula anterior, a entera satisfacción del “El Contratante”, dentro del plazo de Ciento Ochenta días laborales, contados a partir de la fecha en que se reciba la orden de inicio por parte del “Contratante”.

Las deficiencias planteadas se deben a que:

- ✓ El Jefe UACI no diseñó las bases de licitación de acuerdo a lo que establece la normativa, además de que las mismas fueron aprobadas por el Concejo Municipal aún cuando esta no reunía todo lo establecido por ley.
- ✓ El Concejo Municipal no dio respuesta ni nombró la Comisión de alto nivel para que revisara el recurso interpuesto por uno de los oferentes.
- ✓ El Concejo Municipal no exigió oportunamente la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Obra por el Contrato de Obra adicional.
- ✓ El Concejo Municipal no emitió la Orden de Inicio de dicho proyecto.



Las deficiencias señaladas originan las consecuencias siguientes:

- ✓ Que la Comisión Evaluadora de las Ofertas no cuente con los criterios de evaluación adecuados, que le permitan examinar de acuerdo a la Ley, las ofertas presentadas.
- ✓ Se limita la participación de otras empresas al no dar respuestas a sus peticiones.
- ✓ Que las obras construidas queden desprotegidas y no se pueda exigir a la empresa contratada la reparación de las mismas o el poder hacer efectivas las garantías respectivas en caso de incumplimientos.
- ✓ Que no se puedan hacer efectiva las garantías por incumplimientos de contratos debido a que no existe un parámetro de tiempo para poder medirlas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin número de fecha 24 de junio de 2009, el Concejo Municipal y la Jefe UACI, dan respuesta a las deficiencias comunicadas expresando lo siguiente:

1. En las Bases de Licitación Publica Nacional del proyecto, no se solicitó a los participantes presentar las solvencias de las administradoras de fondos para pensiones, además de no establecerlos como requisitos subsanables o no subsanables dentro de las Bases de Licitación.

"Con relación a la deficiencia identificada anteriormente, con todo respeto manifestamos a ustedes que efectivamente en las bases de Licitación Publica por invitación, no se solicitaron solvencias de la AFP, y se reconoce el error, pero cabe mencionar que esta situación se dio por error involuntario, ya que en las otras bases de otros proyectos que están realizando auditoria si existen.

2. Verificamos que el Concejo Municipal no efectuó el nombramiento para la Comisión de alto nivel, mediante Acuerdo Municipal para que efectuara la revisión a la interposición del recurso interpuesto por el oferente José Max Sánchez Rubio; y que esta a la vez recomendara sobre tal resolución.

En relación a esta deficiencia mantenemos los mismos comentarios ya que no se efectuó nombramiento específico, mediante un Acuerdo Municipal, pero si se conformo dicha comisión de alto nivel, en reunión de Concejo Municipal desempeñando su labor como tal ya que fue conformada por los señores Pedro Antonio Salvador, primer Regidor, señor José Israel Morales Lazo, segundo regidor y el Ing. Carlos Rodolfo Álvarez, Alcalde Municipal, quienes emitieron la resolución para la revisión a la interposición del recurso interpuesto por el oferente José Max Sánchez, en cumplimiento a la normativa legal según el Art. 77 de la LACAP, en el tiempo señalado según la ley, además dicha resolución fue aceptada satisfactoriamente por el oferente, sin ningún reclamo, quedando firme la resolución, del recurso pertinente.



3. Constatamos que la empresa adjudicada no presentó oportunamente ni exigió la administración municipal la garantía de cumplimiento de contrato y la garantía de buena obra, por el contrato de la obra adicional, ya que estas fueron presentadas el día 31 de enero y 3 de abril del 2009, con un atraso de 286 días y 145 días calendarios respectivamente.

A lo señalado anteriormente sobre la garantía de cumplimiento de contrato, de la obra adicional, manifestamos a ustedes que esta fue presentada oportunamente, la que no se había anexado al expediente al momento de la revisión en auditoría además, contenía un error de parte de la Aseguradora la Central de Seguros y Fianza, en cuanto a la fecha de emisión pero esta ya fue corregida por la aseguradora, se anexa copia de fianza N° 189.489, y con relación a la Garantía de Buena Obra esta fue presentada oportunamente conteniendo el mismo error de fecha de emisión la que también fue corregida por la Aseguradora y presentada por el monto global del proyecto, siendo el número de la garantía 185.450.

4. Comprobamos que el Concejo Municipal y el Jefe UACI, no emitió la Orden de Inicio para el realizador del proyecto.

La orden de inicio se elabora para comunicarle al realizador del proyecto, la fecha de inicio de la obra, según lo especifican las bases de licitación en la página 37, la que existe en el expediente respectivo y al supervisor se le remite una copia de la orden de inicio para que este enterado del trabajo que supervisará dentro de los tiempos establecidos por esta razón solo existe una orden de inicio en el expediente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

- La administración reconoce el error relacionado a la omisión de incorporar en las Bases de Licitación del Proyecto la presentación de la solvencia de la AFP, a pesar de estar regulado por ley.
- El Concejo Municipal acepta que no se formó la Comisión, únicamente se conformó para emitir y comunicar al interesado dicha resolución, sin embargo no se identificó la comunicación al interesado y la resolución misma.
- El hecho de existir errores en las Garantías no justifica el no haberlas recibido de manera oportuna pues las que existían en el expediente fueron presentadas con un retraso de más de nueve meses.
- En el expediente del proyecto no se identificó la Orden de Inicio para el ejecutor del proyecto en mención.

Pese a los comentarios del Concejo Municipal, las deficiencias planteadas se mantienen ya que son confirmadas por la administración o corresponden a hechos ya concluidos.



2. MONTO SOBREVALUADO EN CONSTRUCCION DE CANCHA. PAT

Mediante visita de campo efectuada al Proyecto Construcción de Parque Central de la Villa de San Carlos Departamento de Morazán, se determinaron algunas irregularidades en la partida del proyecto Construcción de Cancha Multidisciplinaria así:

- Se observan agrietamientos en la superficie de la Cancha de Basketball.
- La Municipalidad contrató inicialmente la partida de Concreto para Cancha, con espesor de 5 cms por un monto de \$12,602.87, dicho monto era razonable para cubrir la inversión por el cambio de obra de la partida "Cancha Multidisciplinaria" sin embargo se aceptó la partida por un monto de \$14,098.00, por lo tanto la diferencia entre el monto contratado originalmente y el nuevo monto es cuestionable por un valor de **\$ 1,495.13.**

El Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El Art. 31 numeral 2 y 5 del Código Municipal establece: 2) "Son Obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó cancelar montos superiores a los necesarios para la construcción de la obra.

Consecuentemente la Municipalidad efectuó pago indebido y dejó de invertir en otras obras de desarrollo local, hasta por un monto de **\$ 1,495.13.**

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin número de fecha 24 de junio de 2009, el Concejo Municipal y la Jefe UACI, dan respuesta a las deficiencias comunicadas expresando lo siguiente:

"Estas deficiencias fueron comunicadas al Ing. Representante de la Empresa S.G. Constructora S.A. de C.V. realizadora del proyecto que nos diera una explicación por escrito en relación a la observación que se nos comunica en esta auditoría, ya que se

14

cuenta con una garantía que vence hasta el año dos mil diez, y de no darnos una respuesta que resolviera dicha observación, se le haría efectiva la Garantía de Buena Obra.

Dándonos inmediatamente una respuesta el realizador de la obra, que la Empresa se haría cargo a solventar o a cancelar la diferencia señalada en la Auditoria del examen especial; además que los agrietamientos en la superficie de la cancha también observados por esa corte, el realizador se compromete a solventarlo lo mas pronto posible ya que esta dentro del tiempo de la garantía".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la administración no modifican la condición planteada, por lo tanto se mantiene lo señalado.

VI. RECOMENDACIONES

No existen recomendaciones en este informe

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe está destinado para informar a la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de julio del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría uno